



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 735-2016-A/MPLC

Quillabamba, 29 de diciembre del 2016.

**VISTOS;** El Memorandum N° 345-2016-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora, el Informe N° 306-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 11-2016-U.A-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, el Proveído N° 9676-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 0101-2016-MRPS-EC-UA/MPLC de la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, el Informe N° 313/LP/MPLC-2016 del Coordinador de Limpieza Pública Sr. Sandro Alfaro Ramos, el Informe N° 877-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 1050-2016-O.A-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, la Carta presentada por la Gerente de la Empresa Multiservis y Grifos Don Miguelito EIRL Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-CS-MPLC** se convocó para el suministro de combustible (Diésel B5 S50 y Gasohol 84 Plus), para la Actividad: 0004 “**Manejo de Residuos Sólidos**”, habiendo sido favorecido con la Buena Pro en fecha 23 de marzo del 2016 a la Empresa **MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO EIRL**, representado por su Gerente General Yesenia Quintanilla Cuellar, llegándose a suscribir el **Contrato N° 001-2016-SIE-UA-MPLC** en fecha 13 de abril del 2016, por un importe total de **S/154,000.00** (Ciento cincuenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles) y posteriormente se suscribe la **Primera Modificación al Contrato N°001-2016-SIE-UA-MPLC** en fecha 15 de setiembre del 2016 por reajuste de precios conforme al detalle siguiente:

Descripción	CONTRATO ORIGINAL				CONTRATO PARA REAJUSTE		
	Cantidad Inicial	Unidad de Medida	Precio Unitario	Sub Total	Cantidad Galones (mayo, junio, julio y agosto)	Precio Unitario	Sub Total
Diésel B5 S-50	15,000.00	Galón	9.80	147,000.00	5035	10.837928	54,568.96748
Gasohol 84 Plus	700	Galón	10.00	7,000.00	92	10.779272	991.693024
			Total (1)	154,000.00		Total (2)	<b>55,560.660504</b>

Que, mediante la Carta de fecha 31 de octubre del 2016, la Gerente de la Empresa Multiservis y Grifos Don Miguelito EIRL Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, solicita reajuste de precio por incremento del combustible en el precio de compra en la planta de PETROPERU Cusco precio de combustible, en atención a la última variación de precios producido en nuestro país respecto de los precios de diversos tipos de combustible, por lo que se suscitó el reajuste del Gasohol 84 Plus por un monto total de S/. 0.65136 soles por galón y del DBS50 UV por S/0.470584, para tal efecto adjunta copia de la carta de reajuste de precios de la Empresa mayorista PECSA, y con Informe N° 1050-2016-O.A-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, en atención a los fundamentos antes precisados, solicita la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 877-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, precisa que el proceso de selección se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, seguidamente se efectuó la revisión y análisis del expediente, donde se observa lo siguiente:

- Mediante el Artículo 17° Decreto Supremo N° 350-2025-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: En los casos de contratos de ejecución periódica o continua de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación de Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el párrafo precedente.

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustes multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias. Ampliatorias y complementarias. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monoicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deben estar previstas en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los índices de precios al



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 735-2016-A/MPLC

consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices corresponderían al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresan en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta.

- Ahora bien, estando a lo citado en el párrafo precedentes, se tiene que el Reglamento otorga la potestad a las entidades de la Administración Pública de establecer o no fórmulas de reajuste durante los procesos de selección; es decir, que la inclusión de una fórmula de reajuste en las bases o en los documentos del proceso de selección, se someten a la voluntad de cada entidad; en consecuencia, el reajuste de precios no constituye una obligación sino una facultad de cada entidad.
- Ahora bien, para que proceda el reajuste de precios, se requiere del cumplimiento de ciertas exigencias como son: 1.-Que se trate de contratos de ejecución periódica o continuada, 2.-Que sean contratos pactados en moneda nacional, 3.-Que el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección y 4.-Que exista variación de precios al consumidor.
- Ahora bien de la revisión de las bases del proceso de selección en referencia se advierte lo siguiente: 1.- El numeral 2.8 de la SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se precisa que: 2.8.REAJUSTE DE LOS PAGOS y tanto en el tercer párrafo del numeral 3.5 de la SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, estableciéndose los parámetros para la variación de los precios. En consecuencia en el proceso de selección en análisis, a efectos de aplicar el reajuste de precio solicitado por el contratista, el contratista debe cumplir con presentar el comprobante de pago u otro documento que evidencie la variación del precio en planta y/o proveedor que abastece al contratista.
- Estando a lo expuesto, se tiene que para efectos de aprobar el reajuste de precios solicitado por el proveedor, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Que se trate de contratos de ejecución periódica o continuada
  - Que sean contratos pactados en moneda nacional
  - Que el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección
  - Que exista variación de precios al consumidor
- Que, el contratista cumpla con presentar los documentos exigidos en el numeral 3.5 SECCION ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Que, mediante Informe N° 313/LP/MPLC-2016 del Coordinador de Limpieza Pública Sr. Sandro Alfaro Ramos, remite el reporte de consumo de combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus de los meses setiembre, octubre y noviembre del 2016 y con Informe N° 0101-2016-MPRS-EC-UA/MPLC la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, solicita la disponibilidad presupuestal conforme al resultado del reajuste de precios de combustible adquirido mediante proceso de la referencia, siendo los montos del reajuste:

#### REAJUSTE DE DIESEL B5 S-50

Cantidad	Descripción del Bien	Oferta del postor Ganador	Total de la Oferta del Postor S/.	Fecha de solicitud de incrementos	Incremento solicitado por galón	Nuevo precio con reajuste por galón S/.	Cantidad de galones para reajuste	Total del incremento con reajustes S/.
15,000.00	Diésel B5 - S50	9.80	147,000.00	29/04/2016 - Primero	0.4248	11.308512	1407	15,911.076384
				01/07/2016 - Segundo	0.613128			
				31/10/2016 Tercero	0.470584			
					1.508512			

Siendo la cantidad de galones a reajuste al mes de:

NOVIEMBRE: 1407 galones

**TOTAL 1407 galones**

#### REAJUSTE DE GASOHOL 84 PLUS

Cantidad	Descripción del Bien	Oferta del postor Ganador	Total de la Oferta del Postor S/.	Fecha de solicitud de incrementos	Incremento solicitado por galón	Nuevo precio con reajuste por galón S/.	Cantidad de galones para reajuste	Total del incremento con reajustes S/.
700.00	Gasohol 84 Plus	10.00	7,000.00	06/05/2016 Primero	0.318836	11.238646	30	337.15938
				12/05/2016 Segundo	0.192576			
				26/06/2016 Tercero	0.267860			
				31/10/2016 Cuarto	0.459374			
					1.238646			



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 735-2016-A/MPLC

Siendo la cantidad de galones a reajuste al mes de:  
NOVIEMBRE: 30 galones  
**TOTAL 30 galones**

Que, con Proveído N° 9676-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita la verificación y proceder con la ampliación de certificación presupuestal en merito a los documentos que aprueba el reajuste de precios y se efectúa la certificación N° 317 del Rubro 07 emitida por el Jefe de Presupuesto y Racionalización Sr. Julio Dávalos Paucar;

Que, mediante Informe N° 11-2016-U.A-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, solicita la emisión de resolución de aprobación de reajuste de precios, con Informe N° 306-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, requiere autorización para la emisión de Resolución de Alcaldía y con Memorandum N° 345-2016-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora se autoriza la emisión del acto resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Gerente General de la Empresa **MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO EIRL** Sra. Yesenia Quintanilla Cuellar, quien solicita el reajuste de precio de combustible respecto del **Contrato N° 001-2016-SIE-UA-MPLC**, derivado del proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-CS-MPLC** que se convocó para el suministro de combustible (Diésel B5 S50 y Gasohol 84 Plus), para la Actividad: 0004 **"Manejo de Residuos Sólidos"**, conforme al siguiente detalle:

- REAJUSTE DE DIESEL B5 S-50 (1407 Galones): **S/15,911.076384**  
Correspondiente al mes de Noviembre, que hacen un total de **S/15,911.076384**
- REAJUSTE GASOHOL 84 PLUS (30 Galones): **S/337.15938**  
Correspondiente al mes de Noviembre, que hacen un total de **S/ 337.15938**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO EIRL, y a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y se publique en el portal Web de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.C:  
C.c. ALCALDÍA  
C.c. SG  
C.c. GM  
C.c. Exp. de Contratación  
C.c. Contratista  
C.c. Pagina Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
Econ. **WILFREDO ALAGON MORA**  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864